

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR	Por un año.....	68
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 centimos de peseta cada uno, lib.º de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Burgos.—El Capitan general participa que ayer fué batida en Tejada la partida Mochon, causándola tres muertos, un herido grave, 17 prisioneros, y cogiéndola 11 caballos.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Toledo da conocimiento de la presentacion á indulto, con otro de su partida, de Pedro García, álias Remete, único cabecilla que quedaba en aquella provincia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Andrés Beltran, por sí y á nombre de otros funcionarios declarados cesantes, primero por la Comision permanente y despues por la Diputacion provincial de Cáceres:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1872 la Diputacion provincial de Cáceres autorizó á la Comision permanente para que separase á todos ó parte de sus empleados:

Resultando que haciendo uso de aquella autorizacion, la Comision permanente destituyó en 15 de Diciembre siguiente á varios empleados, entre los cuales se encontraba D. Andrés Beltran:

Resultando que la Diputacion provincial aprobó en 17 de Febrero de 1873 aquel acuerdo de la Comision permanente:

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada contra aquellos acuerdos, y que en su virtud se siguió por todos sus trámites el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que el Consejo de Estado, á quien se oyó dos veces, declaró ámbas que la Diputacion habia obrado ilegalmente al autorizar á la Comision permanente para remover á sus empleados, de acuerdo con cuyos dictámenes se resolvió el recurso de alzada interpuesto por los empleados cesantes primero, y más tarde por la Comision permanente:

Resultando que la Diputacion provincial se negó á abonar á los interesados los haberes devengados desde la fecha en que fueron declarados cesantes por la Comision permanente hasta la fecha en que la Diputacion confirmó aquel acuerdo bajo el pretexto de que durante ese tiempo no habian servido sus destinos:

Resultando que los interesados se alzaron de aquel acuerdo ante el Ministerio de la Gobernacion:

Considerando que es cuestion pasada ya en autoridad de cosa juzgada que la Diputacion provincial no pudo delegar en la Comision permanente sus atribuciones para remover los empleados, y que por consecuencia aquel acuerdo fué nulo:

Considerando que de un acto nulo no puede derivarse consecuencia alguna legal, y que por lo tanto tambien fué nulo el acuerdo de la Comision permanente declarando cesantes á los recurrentes:

Considerando que si bien estos señores no desempeñaron sus respectivos destinos durante el tiempo de que se

trata, no puede sin embargo considerárseles como cesantes en aquella época, puesto que es nulo el acuerdo por el cual faeron separados de sus destinos:

Considerando tambien que si no prestaron entónces servicio alguno, no fué suya la culpa puesto que se lo impidieron los ilegales acuerdos de la Diputacion provincial y de la Comision permanente, á quienes debe imputarse aquella omision;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido anular el acuerdo apelado, disponiendo que la Diputacion provincial de Cáceres abone á D. Andrés Beltran y demás funcionarios ilegalmente declarados cesantes los haberes devengados desde 11 de Noviembre de 1872 hasta 17 de Febrero del siguiente año.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santa María, Médicos de la Beneficencia provincial de Palencia, declarados cesantes por la Diputacion:

Resultando que la Diputacion provincial sacó á oposicion en 13 de Julio de 1870 dos plazas de Médicos de la Beneficencia provincial, y no dos plazas de Médicos del hospital de Santa Clara, siendo en aquel concepto nombrados los recurrentes:

Resultando que á pesar de haber obtenido estos señores por oposicion sus respectivos plazas, la Diputacion provincial los ha separado de sus cargos:

Resultando que los interesados se alzaron ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion:

Considerando que, por más que haya sido suprimido el hospital de Santa Clara, no ha sido derogado por la Diputacion provincial el art. 3.º de su reglamento para los establecimientos de Beneficencia, el cual dispone sean tres los Facultativos de que conste el cuerpo:

Considerando que, aun dado caso que se hubiese acordado tal derogacion, seria preciso un expediente especial instruido con audiencia de los interesados para declarar quiénes habian de ser los excedentes, pues de lo contrario se contravendria, como por la Diputacion se ha contravenido, á la primera dispesicion transitoria de la vigente ley provincial;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido revocar el acuerdo apelado, mandando sean puestos los recurrentes en sus respectivos cargos.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de Palencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta superior económica del cuerpo de Sanidad militar.

Debiéndose proceder á la adquisicion de 4.600 catres de hierro, y de las ropas, utensilio y menaje correspondiente á otras tantas camas completas con destino á los hospitales mi-

litares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 25 de Mayo último se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día 4 de Julio, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, Alejandro Nogues.—V.º B.º—El Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 4.600 camas de hierro, con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente á ellas, con destino al servicio de los hospitales militares, segun lo dispuesto por el Gobierno de la República en 25 de Mayo último, comunicada á esta Junta en 28 del mismo.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar el día y hora que se fija en edictos en el local que ocupa la expresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en todas las capitales de distrito militar, formando el Tribunal de subasta en Madrid la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interventor su Secretario, con asistencia del Auditor de Guerra de esta plaza y un Notario público que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley. En las capitales de distrito el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que queda dicho para el de esta capital.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

	NUMERO DE PRENDAS.	Ptas. Cs.
	27.600 sábanas.....	5 25
	6.133 telas de colchon.....	6 50
	10.733 cabezales.....	1 30
	13.800 fundas de cabezal.....	1 50
	13.800 camisas.....	5
De hilo.....	4.600 gorros de dormir.....	0 48
	9.200 servilletas.....	0 87
	1.150 toallas.....	1 50
	230 manteles.....	4 84
	6.133 telas de jergon.....	7
	920 delantales.....	1 68
De algodón...	6.133 cubrecamas.....	4 50
	13.800 mantas.....	15
De lana.....	21.080 kilogramos de lana de vellon..	2 50
	2.300 capotes.....	2 8
De hierro....	4.600 catres de hierro dulce.....	27 50
De madera....	4.600 mesas de cabecera.....	7
De zinc.....	4.600 marcos de cabecera.....	0 75
	7.000 platos.....	0 35
	5.000 jarros de medio litro.....	1
	5.000 idem de á litro.....	1 50
Loza y cristal.	6.900 tazas.....	0 63
	200 jicaras.....	0 25
	6.900 orinales.....	1 62
	2.300 vasos limados de 250 mililitros.	0 25
Cubiertos....	4.600 compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.....	3 75

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles serán de hilo puro, bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubrecamas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, erin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellon, conocida por *churra*, lavada, seca, limpia y exenta de

erin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, márcos de ca-
becera y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Di-
reccion general de Administracion militar, que estarán de ma-
nifiesto; y últimamente, los vasos serán de cabida de 0'230
mililitros, de vidrio blanco diáfano, sin mezcla ni imperfeccion
alguna en su forma cilíndrica. El cubierto será de metal blan-
co, en cuanto á la cuchara y tenedor, y el cuchillo tendrá man-
go de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del
modo siguiente: *Hospitales militares*, 1874, con arreglo á modelo.
5.ª Las sábanas, fundas de cabezal y delantales han de ser
de crehuela, con 20 hilos de trama y 18 de urdimbre por cen-
tímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual e ase-
do de trama, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre por centíme-
tro cuadrado. Las telas de colchon y los cabzales han de ser
de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centíme-
tro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de
granito. Las telas de jergon, de lona con 11 hilos de trama y 10
de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de las cas-
bos. Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Y tros.
Sábanas.....	Largo	2'35
	Ancho	1'34
Fundas de cabezal.....	Largo	0'88
	Ancho	0'45
Camisas.....	Largo	0'98
	Ancho	0'83
	Largo de manga desde el hombro.....	0'64
	Ancho medio desde el hombro.....	0'29
	Largo del puño.....	0'23
	Alto ó ancho de id.....	0'04
Gorros.....	Largo del cuello.....	0'42
	Alto de id.....	0'04
Tela de colchon.....	Abertura de la pechera (con dos bo- tones).....	0'45
	Ancho de espada ó canesú.....	0'51
Cabezales.....	Gorros.....	0'28
	Circunferencia.....	0'64
Telas de jergon.....	Largo.....	2'20
	Ancho.....	1'43
Servilletas.....	Largo.....	0'84
	Ancho.....	0'43
Toallas.....	Largo.....	2'23
	Ancho.....	1'13
Manteles.....	Largo.....	0'67
	Ancho.....	0'67
Cubrecamas.....	Largo.....	1'25
	Ancho.....	0'60
Mantas.....	Largo.....	2'16
	Ancho.....	1'39
Delantales.....	Largo.....	2'30
	Ancho.....	2'14
Capotes.....	Largo.....	2'40
	Ancho.....	1'55
Delantales.....	En completo estado de sequedad ha- de ser su peso el de tres kilogramos	
	Largo.....	1'45
	Ancho.....	0'79
	Largo.....	1'25
	Ancho.....	2
Capotes.....	Largo de la manga.....	0'62
	Circunferencia de la manga por el codo.....	0'50
	Item de la bocamanga.....	0'38
	Item del cuello.....	0'42
Capotes.....	Altura del cuello.....	0'05
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	0'60

Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á
color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras
que como tipo y marcadas con el sello correspondiente esta-
rán de manifiesto en el local de la Junta superior y en las de
los hospitales de las capitales de distrito militar; entendién-
dose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el
estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las
franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo,
han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro,
del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construc-
cion de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más
piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano
y perfecto, entendiéndose que las servilletas han de entregarse
dobladas y no en pieza.

6.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total
de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 días,
quedando terminada precisamente la total entrega á los 90 días,
contados desde el en que se comunicó al rematante la super-
rior aprobacion. Las entregas de ropas y efectos de que se trata
se harán en el hospital de Madrid á presencia y completa sa-
tisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá
delegar este cometido en cualquiera otra corporacion, siendo
precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las
prendas ó objetos que se entreguen; pero si en cualquiera de
las capitales de los distritos se realizase en todo ó en parte la
construccion de las ropas y efectos objeto de la subasta, el
contratista quedará obligado á entregar la parte de las ropas ó
efectos construídos que por esta Junta se le designe á la Junta
económica del hospital militar de la capital correspondiente, ó
sea la establecida en el punto de construccion, abonando en
este caso al Estado el importe del coste por ferro carril de las
prendas ó efectos que no sean remitidas á esta capital. Las
dudas que al hacerse las entregas de ropas y efectos puedan
ocurrir respecto á la calidad y dimensiones de las mismas las
resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la Au-
toridad local; y en la eventualidad de que se le desechase al-
guna prenda, será sellada de manera que sin que desmerezca ó
se inutilice no sea susceptible de ser presentada nuevamente á
reconocimiento.

En el caso de que el contratista no reponga en el término
de 20 días las ropas ó efectos que le fueren desechados, se pro-
cederá por cuenta del mismo á la compra y construccion de un
número igual á las que no resulten admitidas y no se re-
puesen por el rematante en cada uno de los tres plazos seña-
lados, quedando además responsable, si la fianza no bastase,
con los bienes que posea, según previene la instruccion de 3 de
Junio de 1852.

7.ª Hecha la total entrega, se facilitará por la Junta al con-
tratista certificacion del número de prendas ó efectos entrega-
dos, expresiva del precio de la unidad y su total importe, para
que en su vista la Intendencia militar de este distrito, á quien
de antemano se dará oportuno aviso, pueda facilitarle el libran-
miento correspondiente á cargo de la Administracion econó-
mica de esta provincia, con aplicacion al presupuesto extraor-
dinario de Guerra de 100 millones de pesetas, según lo orde-
nado por el Gobierno de la República. Al contratista se le fa-
cilitará el certificado de que queda hecha mencion por cada

una de las tres entregas que haga, si le conviniese, para su
correspondiente cobro por terceras partes.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que de-
berán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora
antes de principiar aquella, y deberán estar garantizadas con
carta de pago de la Administracion económica de la provincia
respectiva que acredite haber depositado en la Caja de la
misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascien-
da el valor de la proposicion, que nunca podrá ser mayor que
el del precio límite; y serán desechadas y devueltas en el acto
las que carezcan de dicho requisito. El proponente deberá ha-
llarse presente al acto de la subasta, ó representado por perso-
na debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda
dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y
firmar el acta de remate.

9.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de
que es objeto la subasta, ó por lotes, en la forma siguiente:

- 1.ª Constituirán un lote los 4.600 catres de hierro.
- 2.ª Compondrán otro las ropas de lino y algodón, á saber:
las sábanas, fundas de cabezal, camisas, gorros, servilletas,
cubrecamas, telas de colchon, jergon y cabezal.
- 3.ª Formarán otro las mantas, capotes y lana para re-
lentos.

4.ª Será otro de los lotes las mesas de cabecera.
5.ª Y por último, figurarán como otro lote los efectos de
loza, cristal y cubiertos con cuchillos.

Será preferida la proposicion que en igualdad de precios
abraza mayor número de lotes.

10. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, con-
tenderán entre sí los proponentes por espacio de media hora;
y de no resultar avenencia decidirá la suerte.

11. El licitador, en el caso de adjudicarse uno ó más lotes,
afianzará el cumplimiento de su compromiso con el 10 por
100 del importe total de la proposicion, depositándolo en la
Caja de la Administracion económica de la provincia respec-
tiva, cuya carta de pago deberá unirse á la escritura que otor-
gue, y que le será devuelta á la terminacion de aquel, previa
justificacion de haber pagado la contribucion industrial que
como contratista le corresponde; en el concepto de que podrá
utilizar para este depósito el que previamente hubiera hecho
para garantizar su proposicion. El depósito, así en uno como
en otro caso, lo podrán constituir en metálico ó en papel de la
Deuda pública al precio corriente de cotizacion el día en que
se verifique el referido depósito.

12. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena
ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de pre-
cios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y
demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en ade-
lante, sin que por nada de ello puedan pedir indemnizacion
alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del con-
trato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo
los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas
enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclava-
da la fabricacion.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subas-
tas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos pú-
blicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del con-
trato y conocimiento de los funcionarios que en él deban en-
tender; en el concepto de que para el rematante de uno ó más
lotes se hará una sola escritura.

14. El remate no causará efecto mientras no merezca la
aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la
responsabilidad de su oferta desde el momento de ser acepta-
da por el Tribunal de subasta.

15. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este
pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto
de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Secretario, Alejandro No-
gués.—V. B.—Weyler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., entera-
do del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publi-
cados en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de... del
día... de..., núm..., según los cuales han de ser con-
tratadas 4.600 camisas de algodón con sus ropas, utensilios y me-
naje correspondiente, con destino á los hospitales militares, se
compromete á entregar las (ropas y efectos) del lote núm....
(ó todo lo de que es objeto la subasta) á los precios si-
guientes:

(Aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pe-
setas y céntimos de peseta cada una.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el docu-
mento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería
de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la
condicion 8.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 22.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Muertos de San Sebastian.

Segun comunicacion del Comandante de Marina y
Capitan de puerto de San Sebastian, á consecuencia del
fuerte temporal que descargó sobre la costa de Cantabria
en los días 13 y 14 de Abril de 1874, de los ocho muer-
tos que se hallaban colocados al abrigo de la isla de
Santa Clara para la seguridad de los buques que fondean
en la concha de San Sebastian, cuatro para hacer firmes
las amarras de proa, y los otros cuatro para las de popa,
han faltado uno de los primeros y dos de los segundos; y
de los dos muertos situados frente á la entrada de los
muelles con el mismo objeto que los anteriores, tambien
ha faltado el que servia para las amarras de popa.

Esta noticia afecta á las cartas núms. 436 y 469, y al plano
número 49 de la seccion II.

Costa de Maryland.—Luzes de Baltimore.

Segun anuncio de la Comision de faros de Washing-
ton, desde 1.º de Junio de 1874 dejarán de encenderse
las dos luces de enfilacion que se encendian en la punta

Norte, á la entrada de Baltimore; pero las torres queda-
rán como actualmente á fin de que sirvan de valiza du-
rante el día.

Esta noticia afecta á la carta núm. 586 de la seccion IX.

Costa de Virginia.—Campana de Stingray.

En el faro de la punta Stingray, á la embocadura del
rio Rappahannock, se ha colocado una campana que en
tiempo de niebla ó cerrazon suena por medio de un me-
canismo á intervalos alternativos de cinco y de 30 se-
gundos.

No debe confundirse esta campana con la de la punta
Windmill.

Esta noticia afecta á la carta núm. 586 de la seccion IX.

Costa de Nueva Escocia.—Valiza y boya de Arichat.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, para seña-
lar el banco Hautfond, sobre la entrada del puerto de
Arichat, costa de Nueva Escocia, se ha levantado una va-
liza en la punta SE. de la isla Jerseyman.

Si se lleva la valiza enfilada con la aguja de la igle-
sia católica de Arichat, se pasará por encima de la parte
occidental del banco sin bajar de tres metros de agua.

Las embarcaciones que entren en Arichat pasarán
por el O. del banco, enfilando la valiza con la cúpula
del convento, que se ve á 149 metros al E. de la iglesia.

No siendo muy práctico de la localidad, sería impru-
dencia el pasar al E. del banco ó el poner la valiza al N.
del NE.

En 1.º de Mayo de cada año se fondeará una boya
cónica, roja y de hierro á un cable al SO. de dicho banco
por 44 metros de agua, y se levará á mediados de Di-
ciembre.

Esta noticia afecta á la carta núm. 589 de la seccion IX.

Guayana francesa.—Presunto escollo.

Segun se dice, algunas embarcaciones destinadas á
Cayena, ó Cayana, al dirigirse á este puerto por el E. han
tocado con la quilla como á unas 7,5 millas al N. del Gran
Condestable, ó sea de dos millas al N. del bajo Bat-
tures; por tanto debe irse con cuidado. No llevando el
islole Padre al O. del S. 77º O., se irá zafo del punto asig-
nado al presunto escollo.

Al pasar por entre el Gran Condestable y el bajo
Battures no se atracará más este en cuanto el monte
Dupont abra al S. del islole Padre y demore al N. 83º O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1º 30' NO.
en 1874.

Esta noticia afecta á las cartas núms. 408 y 409 de la se-
ccion VIII.

RIO SAN LORENZO.

Isla de Orleans.—Luz de San Juan.

Segun anuncio del Gobierno canadino, desde 1.º de
Mayo de 1874 se enciende una nueva luz en una torre
recien construida en San Juan, isla de Orleans, rio San
Lorenzo.

Dicha luz, cuyo aparato es catóptrico, es blanca y
giratoria; da un destello cada 30 segundos; está á 8,2
metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en
tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40
millas.

La torre es cuadrada, blanca y de madera; tiene
siete metros de alto, y sobresale de un muelle (wharf),
en 46º 55' 10" lat. N. y 64º 44' 5" long. O.

Esta noticia afecta á la carta núm. 407 de la seccion IX.

LAGO ONTARIO.

Costa de Nueva-York.—Luz de Oswego.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde
que se ha abierto la navegacion en la primavera de 1874,
la luz de la punta del muelle de Oswego, en lugar de ser
fija blanca, como ántes, es fija roja.

Madrid 6 de Junio de 1874.—El Director interino,
PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-
presan á continuacion para el día 19 del corriente, de diez á dos
de la tarde:

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de
intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja
general del primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta
Caja general del primer semestre de 1873, bolas números 13, 14,
15, 16 y 17 de sorteo, que comprenden las carpetas números 991
al 1.000, 201 al 210, 391 al 400, 1.061 al 70 y 401 al 410 de
señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio
de 1872, bola 21 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 135
de señalamiento.

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon
Rodríguez Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 11 de Abril de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.429.094'89
	Idem en billetes del Banco.....	2.797.503'35
	Idem en billetes de las sucursales.....	165
		2.797.668'35
	Vencimientos hasta tres meses.....	8.765.884'90
	Idem de tres á seis meses.....	3.607.575'40
		12.373.460'30
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67
	Otras obligaciones.....	589.980'97
		11.948.073'64
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.513.545'97
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.628.406'66
		28.465.486'57
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	205.043'08
	Con garantía de acciones.....	73.683'99
Capitanía general.....		278.727'07
Intendencia de Hacienda pública.....		304.522'92
		61.482'23
	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	83.945
		2.825
	Por recaudación de contribuciones.....	86.770
		424.969'52
	Por varios conceptos.....	3.940.206'40
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596'86
	1869 á 1870.....	68.126'68
		253.723'54
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	1.003.462'79
	1869 á 1870.....	282.638'87
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		1.286.401'66
Acciones adjudicadas.....		54.521.346'25
Propiedades.....	Fincas.....	23.843'85
	Moviliario.....	422.004'42
		4.655'85
Gastos de todas clases.....	De instalación.....	126.659'97
	Generales.....	30.565'03
		94.834'50
		125.399'55
		98.592.701'97
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.825.680'05
	Por emisión extraordinaria de guerra.....	54.521.346'25
		70.347.026'30
Cuentas corrientes.....		43.932.380'37
Depósitos sin interés.....		744.488'70
Dividendos.....	Atrasados.....	62.593'75
	Corrientes: 35.....	62.505
		125.098'75
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1868 á 1869.....	909.088'87
	1869 á 1870.....	479.314'64
		1.388.403'51
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.699.182'57
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.304'84
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80
Deudores y acreedores varios.....		312.893'31
Intereses por cobrar.....		71.176'49
Idem por liquidar.....		90.436'24
Recaudación de contribuciones.....		26.445'33
Ganancias y pérdidas.....		399.575'62
		98.592.701'97

Habana 11 de Abril de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, Juan del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas que hoy tiene señalado en el presupuesto provincial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sacan á pública subasta y por segunda vez el aprovechamiento de los pastos sobrantes en esta posesion, divididos en dos cuarteles.

El remate tendrá lugar el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Mon-

cloa, en cuyas oficinas los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y de tasación.

La Florida 17 de Junio de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, saca á pública subasta 2.086 pinos y 352 latas que procedentes de los secos, tronchados y arrancados se hallan en los cuarteles del Botillo, Vaquerizas y Aldeanueva de estos montes, tasados en 14.238'76 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito, en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. San Ildefonso 12 de Junio de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para hoy para la venta y conducción á esta Fábrica de 6.000 quintales métricos de hierro colado al cok, autorizada por la Dirección general en 29 de Abril último, se anuncia segundo remate para el 18 de Julio próximo, á las doce de la mañana, ante esta Junta. El número y precios límites son los siguientes:

Número 1.—Quince pesetas el quintal métrico.
Número 2.—Catorce pesetas 50 cént. el id.
Número 3.—Trece pesetas 20 cént. el id.

El hierro podrá ser español ó extranjero. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tri-

bunal, que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica el depósito del 5 por 100 del importe de la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislación vigente. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde. Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tantos quintales métricos de tal hierro, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 11 de Junio de 1874.—El Capitan de artillería, Carlos Gonzalez Cortés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El día 26 del actual, á la una de su tarde, tendrá efecto en el salón de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana del suministro de hucbras de bueyes para el cilindrado de los afirmados.

Los pliegos y condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

Los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de la reserva extraordinaria del mismo, ó en su defecto sus padres, curadores ó parientes, se servirán presentar en el local que ocupa dicha Alcaldía, sita en la Carrera de San Francisco, núm. 4, bajo, hasta el día 20 de los corrientes con objeto de que ingresen en caja, caso que no tengan excepción alguna que alegar, y de no verificarlo serán declarados prófugos; advirtiéndoles que de no hacerlo les será aplicado el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

Número 29. Hermenegildo Alvarez Blancas, calle de la Arganzuela, núm. 8, cuarto principal.

Id. 57. Estéban Perez Bodé, calle de la Ruda, núm. 3, cuarto principal.

Id. 58. Antonio Puentes, calle de la Ruda, núm. 5, cuarto tercero.

Id. 59. Juan Alvarez, calle de la Ruda, núm. 5, cuarto tercero.

Id. 88. Antonio Suarez, calle del Granado, núm. 8, cuarto tercero.

Id. 91. Manuel Navarro Valca, calle Ancha de los Mancebos, núm. 2, cuarto entresuelo.

Id. 137. Pedro Fernandez Sanchez, calle de Gilimon, número 40, cuarto bajo.

Id. 483. José Cortina Huacen, calle de Toledo, núm. 128, cuarto principal.

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Teniente de Alcalde, Marqués de Puerto Seguro.—El Secretario, Simon Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Adolfo H. de Solás y Crespo, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de la causa seguida contra el confinado José Antonio Mascareño por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente y en uso de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á José Antonio Mascareño, hijo de otro y de Manuela, natural de Isla Cristina, de estado soltero, de oficio marinero, para que en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el Arsenal de la Carraca y casa de las Cuatro Torres á dar sus descargos y defensa sobre el delito de quebrantamiento de condena; y de no se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 10 de Junio de 1874.—V. B.—El Fiscal, Adolfo H. de Solás.—Por su mandato, Pedro Lopez, Escribano de la causa.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á José Rumbera y Orbella, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Granadella, provincia de Lérida, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la del de igual clase de Lérida á fin de examinarle por lo conducente en la causa que instruyo sobre hurto de un porta-moneda con 28 pesetas y medio franco de la pertenencia del Rumbera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 15 de Junio de 1874.—Juan Aragonés.—De orden de S. S., Nereo Albert.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Josefa Blanch y Mangrané, y á las llamadas Francisca y Carmen, que residieron en la posada de San Antonio, situada en la calle de la Travesera de la villa de Gracia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro

del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Arnabat y Fábregas y otro sobre homicidio del suplente de sereno que fué de la referida villa de Gracia Antonio Alegre y Soldevila, acaecido en la noche del 8 de Marzo último; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildefonso Ros y Herrando, de unos 19 años de edad, soltero, pastor, hijo de José y de María, natural y vecino de Fabara, el cual segun aparece se halla en las filas carlistas, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia pronunciada en méritos de la causa criminal instruida contra dicho Ros y otro sobre incendio de un prado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 6 de Junio de 1874.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente sexto edicto se anuncia la devolucion del depósito hecho por D. José Pardines y Peacocke á las resultas de su gestion como Registrador de la propiedad que fué de Villareal, cuyo depósito responde igualmente de la gestion de D. José Mas y Salvador en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propia villa desde el 2 de Octubre de 1869 hasta el 6 de Noviembre de 1870.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se hace público para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dichos Registradores lo verifiquen dentro del término que señala dicho artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 11 de Junio de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

Chiclana de la Frontera.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el de la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al castellano nuevo, vecino de Jerez de la Frontera, llamado Ignacio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se ha formado por hurto de un burro negro, mohino, capon, mediano, cerrado, con el hierro que se figura T, propio del Sr. Marqués de Tomason, que desapareció de un cortijo de su propiedad, término de Vegar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 9 de Junio de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

Estella, en Azagra.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, en esta villa de Azagra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tan sólo una vez y término de 15 días á D. Francisco Ciriza y Doña Agustina Beamon, su esposa, vecinos de la villa de Armañanzas, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que en el mismo se instruye por robo de efectos y dinero en la casa de los referidos Ciriza y su mujer; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azagra á 6 de Junio de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, en esta villa de Azagra.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una vez y término de 20 días á Venancio Eguren, vecino de Logroño, sin que consten más datos respecto al mismo, y á Casiano Chasco Alvarez, alias Chulin, natural y residente en la villa de Bargota, soltero y de oficio pastor, y á los que se procesa por robo de dinero y efectos en la casa de D. Francisco Ciriza, vecino de Armañanzas, la noche del 3 al 4 de Noviembre de 1872, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que sobre ello se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así bien se encarga á los agentes de orden público y demás dependientes de la Autoridad que si por cualquiera medio que estuviere á su alcance pudieran conseguir la captura de los referidos procesados los conduzcan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Azagra á 6 de Junio de 1874.—José M. Barnuevo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de la

ciudad de Estella y su partido, con residencia en esta villa de Azagra.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Hipólito Navarro y Parra, alias Margarito, natural y residente en esta villa, y Eustaquio Garcia y Gomez, alias Hijo del Goyo, del Milagro, ámbos afiliados en las fuerzas carlistas y de las señas que se insertan á continuación, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por haber golpeado á Andrés Martínez, de San Adrian, en la noche del 3 al 6 de Mayo último.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y judiciales que en el caso de hallarse en sus jurisdicciones dichos procesados procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Azagra á 10 de Junio de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Señas de Hipólito Navarro.

Edad 32 años, soltero, estatura alta, ojos azules, barba clara, color moreno.

Idem de Eustaquio Garcia.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cejas anchas, nariz larga y muy ancho de hombros; oficio herrero.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de Reina Luna, alias el Tuerto, y vecino de Gilena, como de 31 años de edad, de oficio del campo, casado, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio oscuro, nariz regular, barba idem, color claro, tuerto del ojo derecho; vestido con chaqueta y pantalón claro, zapatos de becerro blancos y sombrero de felpa negra; el cual está provisto de cédula de empadronamiento, número 42 del talon, expedida por el Alcalde de Gilena en 4 de Mayo último, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego con lesiones, que por ahora tienen en peligro de muerte la vida del lesionado; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios de la policia judicial de la Nacion para que se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca, prision y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido procesado, contra quien por auto de este día he decretado prision provisional sin fianza por ahora.

Estepa 11 de Junio de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Joaquin Salguero y Montero, Profesor de instruccion pública de la Puebla del Maestre, á fin de que comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro se sigue por desacato y desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del procesado y no alegue ignorancia, firmo la presente en Fuente de Cantos á 10 de Junio de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Joaquin de San Martin.

Gandía.

D. Ceferino Gutierrez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Cotayna y Salelles, vecino de Oliva, que ha desaparecido del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Francisco Sempere y Catalá; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del expresado Domingo Cotayna y Salelles.

Dada en Gandía á 10 de Junio de 1874.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, José Roman.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Quesada Sanchez, vecino de Navas del Madroño, á quien se le sigue causa criminal con otros por tumulto y voces subversivas en referida villa de Navas el día 3 de Mayo anterior, para que en el término de nueve días comparezca ante este Tribunal con el fin de serle exigida la correspondiente declaracion indagatoria; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que

haya lugar, pues así lo tengo acordado en expresada causa por auto de este día.

Dada en Garrovillas á 11 de Junio de 1874.—Norberto Elviro Dominguez.—De orden de S. S., Manuel Rosado.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Guerrero Calvente, vecino de Benalauria, de 32 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca y mellado, para que en el término de 30 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar la primera declaracion sin juramento en causa criminal que se le sigue sobre atentado contra la Autoridad local y auxiliar de la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, contado desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y toda vez que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, se recomienda la detencion y remesa á este Juzgado del susodicho.

Dada en Gaucin á 8 de Junio de 1874.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, por la Escribanía de M., Pedro Barroso, Escribano.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende una causa criminal de oficio á consecuencia del robo de dinero y varios efectos ejecutado en 3 de Setiembre del año último en el ventorro llamado del Pradolongo, sito en la carretera de Madrid á Toledo, término de Czarabanchel Bajo, habitado por Ramona Agenjo, y perpetrado por tres hombres desconocidos, cuyas señas, así como los efectos robados, se expresarán á continuación; en cuya causa he acordado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos malhechores, así como de las prendas robadas, encargando la práctica de dichas diligencias á todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, señalando á los referidos sujetos el término de 10 días para que se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa y responder de los cargos que les resultan de la misma.

Dado en Getafe á 11 de Junio de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de los ladrones.

Un hombre de mediana estatura, con chaqueton largo y pantalón todo de paño oscuro, y gorra de visera; armado con una carabina corta.

Otro más bajo, moreno, sin barba, vestido con ropa oscura y sombrero hengo negro de ala estrecha.

Y otro bastante alto, limpio de cara, ropa clara de verano y sombrero tambien claro; armados el más bajo de trabuco y el último de arma corta con mango cuadrado.

Efectos robados.

Como de 300 á 400 rs. en metálico.

Una manta de Palencia grande en buen uso.

Una mantilla de guarnicion ancha, caso de moranti labrado y cinta de terciopelo.

Dos pañuelos do crespon, uno labrado grande y otro liso.

Dos pañuelos merinos grandes.

Otro de ocho puntas, de abrigo.

Cuatro pañuelos de seda.

Una colcha en pieza, de percal.

Y unas arracadas de oro con piedras finas figurando lazo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de un cuadro en la iglesia de Cartujas de esta ciudad en la mañana del 16 de Setiembre de 1872, habiéndose mandado por providencia de esta fecha se expidan las oportunas requisitorias para la busca de dicho cuadro, cuyas señas á continuación se expresan.

Y en su virtud por la presente se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca del mencionado cuadro, y si fuese hallado disponer su remision á este Juzgado, como tambien las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen debidamente su procedencia.

Dada en Granada á 10 de Junio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escovar.

Señas del cuadro.

Un cuadro al óleo, que contiene una chapa de piedra jaspé, colocada sobre una pizarra, componiendo todo el grueso de un centímetro y de 20 centímetros de largo por 16 de alto; en cuya piedra, y aprovechando la veta natural que en ella existe, está colocada la imagen de Jesucristo sostenida por un ángel, en actitud de colocarlo sobre el Sepulcro.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

En virtud del presente edicto se cita á Juan Cheri, cuya esposa María Macart, natural de Guernon, falleció en 10 de Abril de 1871 en el piso primero de la casa núm. 13 de la calle de la Cera, de Barcelona; á Isabel Capella Ferrer y á Carmen Papellí Miguel, las cuales habitaron dicho piso despues del

día 1.º de Febrero de 1869; á Paula Sala, la cual ocupó el mismo piso después del día 24 de Mayo del expresado año de 1871, y á todas las personas que puedan facilitar alguna noticia sobre quién fuere un hombre cuyo cadáver fué hallado en el día 2 de Febrero del presente año en el término municipal de Llisademunt, ó sobre quiénes fueran el autor ó autores de la indicada muerte, al parecer violenta, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 27 días al objeto de declarar en la causa criminal que sobre dicha muerte se instruye; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente en caso de no presentarse.

Las señas que pudieron apreciarse en dicho cadáver y las ropas que vestía son las siguientes: era de unos 34 años de edad, de estatura regular y de pelo negro; vestía americana de color pardo oscuro, chaleco negro, una camisa de hilo blanco y otra de algodón de color, camiseta también de algodón y blanca, pantalón de lana de color oscuro, unos calzoncillos de algodón y otros de lana; iba ceñido con una correa, y calzaba medias de algodón blanco y botinas de cuero recio.

Dado en Granollers á 10 de Junio de 1874.—Pedro Caula y Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria en nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio suplico á todos los Srs. Jueces de la misma, Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de Jaime Ruaix, vecino del pueblo del Estany, partido de Manresa, y cuyas señas y paradero se ignoran, si bien se presume que se halla en alguna de las provincias catalanas.

Al mismo tiempo se cita á dicho Jaime Ruaix para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de 27 días en virtud del auto sobre su prision dictado en la causa que se instruye en este Juzgado contra aquel por asesinato de Teresa Codina y Molist; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Granollers 7 de Junio de 1874.—Pedro Caula y Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

Guadix.

El Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Hdefonso París Perez, vecino de Dolar, casado, del campo, de 24 años, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante el Tribunal superior en la causa fallada contra el mismo sobre lesiones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 11 de Junio de 1874.—Nicolás María Fernández.

Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á León Marin Rubio, de 26 años, conocido por el Regente, viudo, practicante de Farmacia, natural y vecino de Alesanco, partido judicial de Nájera, de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular y barba clara, con una pequeña cicatriz en la parte izquierda del ojo del mismo lado, y á Pedro José Díez y Vicente Alonso, domiciliados en Cuzcurrita, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, estos á prestar una declaración, y el primero con el fin de practicar una diligencia de careo en causa que contra él se sigue por falso testimonio; con apercibimiento al Leon que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 13 de Junio de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortega.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Navarro Amador, alias Pichon, hijo de Anton, alias Pedrosa, de Alcantarilla de Murcia, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos; Juan Fernandez Nieto, alias Ropilla, vecino de Caravaca, estatura regular, pelo negro, ojos pardos pitarrosos, y Antonio Luna Redondo, alias el Lolo, vecino de Alcantarilla de Murcia, todos gitanos, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado y cárceles del mismo á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre heridas y muerte de José Santiago García, de esta vecindad.

Y al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres procesados, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Hellin á 11 de Junio de 1874.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Caballero.

Hervás.

D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Almeida Blanco, natural del Barco de Avila, sin residencia fija, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias de Cáceres, Salamanca y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; previniéndole que

de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye en este Tribunal contra Leon Herrero Lopez por atentado contra la Autoridad.

Dada en Hervás á 6 de Junio de 1874.—José Piñero y Miralles.—De su orden, Martín Díez.

Huelma.

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Per la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Pino de la Rosa, vecino de Granada, soltero, trapero, estatura regular, color moreno, ojos azules; viste traje pantalon largo, chaqueta y sombrero calañés y alpargatas, sobre lesiones á José Corrales Ramirez, ignorándose el paradero de aquel; en cuyo proceso por auto de hoy he mandado expedir la presente, por la que se cita al José Pino para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á prestar su inquisitiva en indicada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelma á 30 de Mayo de 1874.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Ramon Huerta y Climent, vecino de Llosa de Rancos, cuyas señas resultan ser de 32 años de edad, su estatura regular, algo grueso, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, cara ancha, y suele vestir con pantalon y chaqueta de lanilla, botines de becerro y sombrero hongo ó gorra de astracan, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por secuestro de D. Vicente Perez Ferri, vecino de Gayanes.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Játiva á 6 de Junio de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustraccion verificada en la noche del día 1.º del corriente en el sitio Laguna de Marimorena, en el Alcornalejo, término de esta ciudad, de una yegua de edad de ocho años, caballada de burro, torda, mediana, chata, con tres hierros, de propiedad de D. Andrés Morcillo, para que se presenten en la audiencia de dicho Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion indagatoria.

En su virtud se ruega á las Autoridades, requiriéndose á los agentes de policía judicial se sirvan respectivamente ordenar y hacer se proceda á la prision del autor ó autores del hecho relacionado y caballería, cuyas señas se expresan, poniendo á aquellos y esta á disposicion de dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1874.—Tomás Martinez.—Nicolás Mateos y Fuentes.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustraccion verificada en la noche del 28 de Mayo último en el sitio del Paralejo, término de esta ciudad, de una yegua torda oscura, de siete años, con una potranca negra y con un hierro, propiedad de D. Francisco Reveriego, para que se presenten en la audiencia de dicho Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion indagatoria.

En su virtud se ruega á las Autoridades, requiriéndose á los agentes de policía judicial se sirvan respectivamente ordenar y hacer se proceda á la prision del autor ó autores del hecho relacionado y caballería, cuyas señas se expresan, poniendo á aquellos y esta á disposicion de dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1874.—Tomás Martinez.—Nicolás Mateos y Fuentes.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Romero, cuyo segundo apellido se ignora, y sus señas son estatura alta, delgado, con poca barba, moreno y como de 30 años de edad, y Rita Rueda, que se titula su mujer, alta y pintada de viruelas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye por muerte violenta de un jóven llamado Matias Estéban Martinez; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Junio de 1874.—Antonio Anguita Alvarez.—José Bela.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Benito Ca-

miñas, natural de San Pedro de Villalonga, en la provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, casado, bracero del campo y de 34 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Jerez 9 de Junio de 1874.—Antonio Anguita y Alvarez.—Juan Bautista Romero.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en las mitades reservables de los mayorazgos que poseyó D. Pedro José de Cea, vecino que fué de esta ciudad, el primero fundado por el Licenciado H rmando Diaz y Doña Beatriz Ortega, y el segundo por D. Alvar Sanchez y Doña Constanza Rojedo, para que se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador en forma en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en autos á instancia de D. Primitivo Alvarez, vecino de Villamañan, como marido de Doña Margarita Alfonso.

Dado en Leon á 11 de Junio de 1874.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo. X—1662

Madrid.—Audiencia.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en la causa seguida en dicho Juzgado y Escribanía sin autores conocidos por robo y lesiones á José Pardo y otros en la carretera de Extremadura y sitio titulado Basurero de la Villa, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que la presente causa tuvo principio en 13 de Febrero del corriente año, y por lo tanto con posterioridad á la publicacion del decreto de 22 de Diciembre de 1872 para el planteamiento de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que en la mencionada causa han sido practicadas cuantas diligencias se han considerado necesarias, sin que resulten otras útiles que practicar:

Considerando, por lo mismo, este sumario perfecto, en conformidad á lo dispuesto en la regla 5.ª del citado Real decreto y artículos 537 y 539 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado dicho sumario, y remítase al Tribunal superior, previas las citaciones y emplazamientos prevenidos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en Madrid á 19 de Mayo de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Facundo Sos.»

Y para que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID mediante á ignorarse el domicilio de José Pardo Doval y Juan Alfonso Cicuendes, lo cumplimentado de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1874.—V.º B.º—Mansi.—Facundo Sos.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á Eduardo Cornejo y Lorenzo, hijo natural de José y Vicenta, de 19 años de edad, de oficio carpintero, natural de Santiago de Vigo, en la provincia de Pontevedra, y cuyas señas son estatura baja, pelo castaño, ojos idem, color bueno, el que en Marzo de 1873 manifestó vivia en la calle del Sombrerete, núm. 9, cuarto en el patio, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le instruye por hurto; apercibido de ser declarado rebelde.

Asimismo se le llama por medio de requisitoria, á cuyo fin se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que tan luego llegue á su noticia la presente procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea se le conduzca á la mencionada cárcel, en la que quedará á disposicion de este Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El actuario, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada á testimonio del infrascrito Escribano, por el presente edicto y término de seis días se llama á todas las personas que puedan dar razon acerca de la identificacion del cadáver de un hombre que fué hallado en la calle de Serrano, esquina á la de Goya, la mañana del día 26 de Mayo último, el que tendria como unos 50 años de edad, estatura regular, cara ovalada, y vestía chaqueta sayal pardo, blusa azul, chaleco negro con pintas blancas, pantalón de paño negro, sombrero hongo negro, botinas de becerro y faja encarnada, para que se presenten dentro de dicho término en los estrados de la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del autorizante.

Madrid 15 de Junio de 1874.—V.º B.º—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se vende en pública subasta el día 22 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y en los estrados del Juzgado, la participacion de 140 396 rs. 25 céntimos en el valor de la casa núm. 1 de la Cava Baja de esta villa.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Secretario, Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis Lumbreras y Lumbreras contra Don Leon Ormaechea y Unanue, se saca á pública subasta un terreno de 3.340 metros 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 43.031 piés 30 centésimas cuadrados, situado en término de esta villa, dentro de la zona de ensanche, afueras de la puerta de Bilbao, calle de la Mala de Francia, pasada la Glorieta de Quevedo, con vuelta en esquadra á la calle de la Habana, lindante con el parador de la Trinidad, con terreno de D. Sebastian Carbonell, con casa de D. Juan Gonzalez y con el hospital homeopático en construccion; cuyo terreno ha sido tasado en 32.273 pesetas 25 céntimos, ó sean 429.093 rs., á rebajar cargas.

Para su remate, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el día 15 del mes de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; previniéndose que para tomar parte en él será necesario depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, que concluido el acto serán devueltas, ménos las correspondientes al licitador á cuyo favor quede la finca, que quedarán para responder del cumplimiento del remate, y en su día se le tomarán en cuenta del precio.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Escribano actuario, José María Castells. X—1663

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra Joaquin Garrigós Singoni, natural de Mataró, por denuncia de robo de 20.000 rs., he acordado expedir la presente requisitoria citando y emplazando al procesado Joaquin Garrigós Singoni, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del citado distrito de esta capital, expedido por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza por segundo término á Doña Justina Iramburo, cuyo domicilio se ignora, si bien ha sido en esta capital su última residencia, á fin de que dentro del de cinco días improrrogables, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía á contestar en legal forma la demanda ordinaria que le han promovido D. Jaime Benet y D. Eugenio María Sevillano, como maridos respectivamente de Doña Josefá y Doña Ramona Perez, sobre que se la declare que está obligada en virtud de lo pactado á liberar la posada del Galgo, núm. 10, sita en la Cava Baja, de las dos terceras partes de un crédito que heredó de su hermano Don Gaspar; apercibiéndola que de no comparecer se sustanciarán los autos en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1874.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Luis Villanueva. X—1664

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segunda requisitoria y término de nueve días á Cecilia García Namuel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1874.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta una casa situada en Aravaea y su calle Real, núm. 44, que consta de 2.247 piés cuadrados, por precio de 40.500 rs. vn. en que se ha tasado; la cual tendrá efecto el día 20 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala del mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente edicto á Pascual Lorenzo, el cual ha vivido en la calle del Peñon, núm. 7, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Manuel Morales por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El actuario, Juan Gomez Marroddan.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra Rubio,

que vivió en la calle del Meson de Paredes, número 64, y en la de la Comadre, 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente á prestar indagatoria en causa que me hallo instruyendo por robo, y en la que ha sido declarada procesada; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades procedan á su captura, irasidiándola á la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mi compañero Ontiveros, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fernando Cádiz y Ilamas, que ha vivido en la calle ó callejon de Leganitos, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de hacerle saber una orden de la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, librada en causa que se le sigue por lesiones.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente é ignorándose el domicilio y actual paradero, así como el apellido y demás filiacion de una tal Rosa, que el día 28 de Mayo último entró al servicio de D. Manuel Menendez Torrecillas, de cuya casa, calle de la Amnistia, número 3, cuarto bajo, salió en el mismo día, y en el cual han desaparecido cuatro cubiertos de plata, tres de ellos hechura moderna, marca M., y el otro hechura antigua, marca Mez., con estrias paralelas en los bordes del cabo por su parte interior, se cita, llama y emplaza á la denominada Rosa para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á dar su declaracion y descargos en la causa que con tal motivo se instruye contra ella.

Asimismo se requiere á todas las personas en cuyo poder se encuentren los indicados cubiertos los presenten en este Juzgado y procedan á la detencion de las en que pudieran hallarse y no lo verificaren, ó en otro caso lo denuncien en forma; apercibidos unos y otros, así como la Rosa, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se excita el celo de las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de la mencionada Rosa, como de los precitados cubiertos y personas en cuyo poder se encuentren ó puedan dar razon de su paradero y el de la indicada Rosa.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

Señas personales de la Rosa.

De 36 á 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, carnes regulares; y viste las prendas siguientes: vestido oscuro con florecitas blancas y un volante ancho, abrigo negro, pañuelo de seda en la cabeza, manton de colores claros, peinado con raya torcida y el pelo atrás con rodete bajo; y en su acentuacion parece valenciana.

Mula.

D. Santiago Aparicio, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Lopez Molina y Ginés Costa Lopez, de ejercicio carboneros y vecinos de la villa de Alhama, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder en declaracion indagatoria á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre hurto de carbon de los montes de esta villa.

Los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial dispondrán la conduccion de dichos procesados á este Juzgado caso de ser habidos.

Mula 13 de Junio de 1874.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

SOCIEDADES**La Federacion.****SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Número 424.—En la villa de Linares, á 5 de Octubre de 1870, ante mí D. Eufrosio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecieron Vicente Duran y Tormo, de edad de 40 años, soltero, jabonero; D. Domingo García de las Bayonas y Tapia, de 54, casado, comerciante; D. Faustino Caro y Piñar, de 30, casado, propietario; D. Felipe Palacios y Camellin, de 58, casado, corderero; D. Benito Vidal y Mayor, de 30, casado, empleado particular; y D. José Garrido y Perez, de 58, casado, Cirujano sangrador, de estos vecinos, á quienes conozco; y asegurado hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, dijeron: que en 12 de Noviembre de 1868 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió al Vicente Duran y Tormo título de propiedad de una mina plomiza nombrada *Los Gregorios*, que consta de una pertenencia de 60.000 metros cuadrados de extension, situada en la Caballeria de Balondillo, de este término, que se deslinda por Saliente con mina llamada *El Desengaño* y Ceja de la Parrilla, por Mediodía con la Casilla de Cobo y mina titulada *El Rabel*, por el Norte con la nombrada *Cristo del Valle*, y por Poniente con tierras de Pedro Robles y Pedro Padilla, de la que se le

dió posesion por el Sr. Alcalde de esta villa, ante el Notario D. Fernando Sanchez, en 27 de Setiembre de 1869: que por una serie de trasferencias, realizadas unas por medio de escrituras públicas y otras por documentos privados, la pertenencia de mina dividida en 200 acciones iguales en derechos y obligaciones está hoy repartida entre varios individuos que en provecho comun han determinado el var á Sociedad especial minera la provisional que hoy existe, para lo que en junta general celebrada en 3 del corriente han autorizado á los comparecientes para otorgar la correspondiente escritura, segun lo acredita el certificado que con el título de propiedad y diligencia de posesion me exhiben, é insertos por su orden en este lugar dicen así:

Título.—El Gobernador de la provincia de Jaen, por cuanto á D. Vicente Duran y Tormo tuve á bien otorgarle la concesion de la mina *Los Gregorios*, de mineral plomizo, en término de Linares, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 5 de Agosto último que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de una pertenencia que compone 60.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Diego de la Vña con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, fechada en Jaen á 11 de Abril de 1868, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

3.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que le ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se le señale.

4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desague de las minas inmediatas y por las galerias generales de desague ó de transporte cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina.

5.º La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.º La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8.º La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar ántes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.º La de no hacer trabajos sin previa licencia á ménos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10. La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente. Por tanto, en virtud de este título concedo, en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion, á D. Vicente Duran y Tormo la propiedad de la expresada mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenándolos segun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Jaen á 12 de Noviembre de 1868.—El Gobernador civil, Pedro de Acuña.—Hay una rubrica.

Nota. Gobierno de provincia.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio 1.º del libro correspondiente, y reintegrado segun dispone el art. 56 del reglamento.—El Jefe de la Seccion, Cipriano G. Elgueta.

Testimonio.—D. Fernando Sanchez Acedo, Notario del Colegio de Granada y Escribano del número de esta villa.

Certifico por testimonio y doy fé que hoy día de la fecha se ha dado á Vicente Duran Tormo, de estos vecinos, la posesion de la mina llamada de *Los Gregorios*, cuya diligencia se copia y dice así:

Posecion.—En la villa de Linares, á 27 de Febrero de 1869, siendo las diez de su mañana, el Sr. D. Francisco Sanchez Martinez, Alcalde popular de ella, con mi asistencia y la del alguacil Juan Gomez, se constituyó en el sitio Caballeria de Balondillo, de este término, con el fin de dar á Vicente Duran y Tormo la posesion de la mina titulada *Los Gregorios*, enclavada en el mismo, segun está acordado; en dicho sitio se encontraba Vicente Duran Tormo, que expresó ser de esta vecindad y domicilio, casado, minero, de edad de 39 años; y en cumplimiento de lo mandado me exhibió el título de propiedad de la referida mina, expedido en 12 de Noviembre último por el Sr. D. Pedro Acuña, Gobernador civil de esta provincia, del que aparece que la mencionada mina consta de una pertenencia compuesta de una extension superficial de 60.000 metros cuadrados: linda á Saliente con la mina de los Civiles llamada *El Desengaño* y Ceja de la Parrilla; á Mediodía con las casas de la Bagela y mina titulada *El Rabel*; al Norte con la que se denomina *Cristo del Valle*, y á Poniente con tierras de Pedro Robles y Pedro Padilla. Reconocidos los mojones de la deslindada pertenencia de mina, el Sr. Alcalde tomó de la mano al Vicente Duran Tormo, lo introdujo en el perímetro que la mina ocupa, le hizo pasearlo, mover su tierra y piedras de un lado á otro, arrojarlas al aire y ejecutar diferentes actos en señal de la posesion real, corporal *vel cuasi*, que en nombre del citado Sr. Gobernador daba y dió al Vicente Duran y Tormo, que la tomó en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin contradiccion de persona alguna; y quedó instruido de las obligaciones á que debe sujetarse con arreglo á lo prevenido en dicho título y á lo mandado en la ley especial del ramo de mineria y reglamentos vigentes. Con lo que se concluyó esta diligencia, que firma el Sr. Alcalde y alguacil, y no el posesionado por asegurar no saber; á su ruego lo hace uno de los testigos presentes, que lo son D. Juan Estéban Amador y Alvarez y Pedro Doncel Olaya, de estos vecinos, que no tienen impedimento para serlo, á los que y posesionado conozco; de todo lo que doy fé.—Francisco Sanchez Martinez.—Testigo, Juan Estéban Amador.—Juan Gomez.—Ante mí, Fernando Sanchez.

La diligencia de posesion inserta está conforme con su original, de que doy fé y á que me remite, que obra en el expediente instruido por virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia para la misma y este en mi poder. Y para que conste, á instancia de Vicente Duran Tormo, libro el presente que signo y firmo en Linares á 27 de Febrero de 1869.—Signado.—Fernando Sanchez.

Certificado.—D. Benito Vidal y Mayor, Secretario de la Sociedad provisional que explota la mina plomiza titulada *Los Gregorios*, situada en este término, certifica que en junta general celebrada en este día se encuentra entre otros el siguiente:

Particular.—Convencidos de la necesidad de elevar esta Sociedad á la clase de especial minera con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, se presentaron, discutieron y aprobaron las bases por que se ha de regir; y teniendo entera confianza en los accionistas D. Domingo García de las Bayonas, D. Faustino Caro y Piñar, D. Felipe Palacios Camellín, D. José Garrido y Pez y D. Benito Vidal y Mayor, que hoy forman la Junta directiva, se les autorizó para que otorguen la escritura de Sociedad especial minera, obtengan copia de ella y soliciten su aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, facilitándosele para ello certificado de este particular.

Está conforme con el original, á que me refiero. Y cumpliendo lo acordado, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Linares á 3 de Octubre de 1870.—Benito Vidal.—V.º B.º—El Presidente, Domingo García de las Bayonas.

Sigue la escritura.—Los documentos copiados concuerdan con sus originales, á que me refiero, que devolví á los comparecientes; quienes de acuerdo con el registrador Vicente Duran y Tormo otorgan que constituyen Sociedad especial minera, con el nombre, para el objeto y con las condiciones siguientes:

1.º La Sociedad se nombrará *La Federación*, y tiene por objeto el laboreo, explotación y beneficio de la pertenencia de mina plomiza titulada *Los Gregorios*, situada en la Caballería de Balondillo, de este término, y de las demás que le convenga adquirir con arreglo á las leyes.

2.º El domicilio legal de la Sociedad es esta villa de Linares, donde residirá precisamente la Junta directiva.

3.º La Sociedad constará de 200 acciones nominativas, numeradas, iguales en derechos y obligaciones, y transmisibles libremente con las formalidades establecidas en los artículos 43 y siguientes de la ley de 6 de Junio de 1859.

4.º De las 200 acciones corresponden:

A. D. Domingo García de las Bayonas y Tapia.....	40
A. D. Faustino Caro y Piñar.....	8
A. D. Felipe Palacios y Camellín.....	40
A. D. José Garrido y Pez.....	4
A. D. Benito Vidal y Mayor.....	11
A. D. Tomás Sopwith.....	56
A. D. Guillermo Charlton.....	19
A. D. Tomás Kidd.....	19
A. D. Francisco Hidalgo y Rubio.....	40
A. D. Juan Miguel Arista y Garrido.....	40
A. D. José Poveda y Montes.....	4
A. D. Nicolás Hooper.....	4
A. D. Higinio Marqués y Barrio.....	4
A. Doña Angela Montes y García.....	3
A. D. Miguel Juárez.....	3
A. D. Antonio León Cárdenas.....	2
A. D. José Ferriz Pérez.....	2
A. D. Bernardo de Martos Armijo.....	2
A. D. Manuel Alcalá y Ramírez.....	2
A. D. Tomás Hancock.....	2
A. D. José Curry.....	2
A. D. Antonio Sanchez y Cozar.....	2
A. D. Francisco Degado y Prats.....	2
A. D. Jaime Hancock.....	2
A. D. Gualtero Whyte.....	2
A. D. Francisco Ruiz y Casas.....	1
A. D. Antonio García Degado.....	1
A. D. Jaime Vila.....	1
A. D. Pedro Vila.....	1
A. D. Guillermo Spear.....	1
TOTAL.....	200

5.º La Sociedad estará regida y gobernada por una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Secretario, y son elegibles para ellos todos los socios que posean dos acciones cuando ménos.

6.º El Presidente, Vicepresidente, Contador y Secretario garantizarán el buen desempeño de sus cargos depositando dos acciones cada uno en poder del Tesorero; y este, con el mismo objeto, depositará en poder del Presidente otras dos acciones con intervención de la Contaduría; todas estas acciones son inenajenables durante la gestión que garantizan.

7.º Los dividendos no excederán de 25 rs. mensuales por acción, que deberán satisfacerse en el preciso término de 15 días, y podrán hacerse efectivos por la Junta directiva. Cuando necesidades justificadas hagan necesarias subir la cuota mensual, se acordará en junta general.

8.º El socio que se negare al pago, ó se retrasare en él, será requerido tres veces por escrito por la Junta directiva con 15 días de intervalo, anunciándose los requerimientos en el *Boletín oficial* de la provincia; y si después de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso, incurrirá en la pena señalada en el art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras, quedando amortizada su acción ó acciones con pérdida de los desembolsos anteriores y de todo derecho ulterior.

9.º Los accionistas se reunirán dos veces cada año cuando ménos en junta general ordinaria. Estas juntas se celebrarán en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio, y en ellas se leerán la Memoria histórica de la administración social y el inventario y balance que previene el art. 7.º de la ley. Podrán además celebrarse juntas generales extraordinarias por acuerdo de la directiva, ó á petición por escrito de socios que posean al ménos 60 acciones.

10. Se imprimirá anualmente un resumen de las cuentas de caudales, y se llevarán los libros de actas, de caja y demás que tiempo el art. 12 de la ley.

11. Los votos en junta general se computarán uno por cada acción, cualquiera que sea el número de acciones que tenga ó represente una misma persona.

12. Se constituirá un fondo de reserva de 2.500 pesetas, ó sean 10.000 rs. vn., destinando al efecto el 5 por 100 de las utilidades líquidas.

13. La duración de la Sociedad será mientras se considere conveniente el laboreo, explotación y beneficio de la pertenencia de mina plomiza nombrada *Los Gregorios*. Podrá, sin embargo, disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los accionistas en junta general convocada al efecto.

14. Regirá el reglamento firmado y aprobado en junta general en cuanto no se oponga á lo establecido en esta escritura.

15. Toda cuestión que se suscite entre la Sociedad y los socios, á excepción de los relativos al pago de dividendos, se resolverá por amigables componedores, ó tercero en caso de discordia nombrado por los interesados, ó designado por la suerte no habiendo avenencia en la designación.

16. El Vicente Duran y Tormo cede y renuncia todos los derechos que como registrador tenía á la mina plomiza *Los Gregorios* en favor de la Sociedad especial minera titulada *La Federación*, creada por esta escritura.

Con estas condiciones constituyen la Sociedad especial

minera titulada *La Federación* para la explotación, laboreo y beneficio de la pertenencia de mina de mineral plomizo *Los Gregorios*, situada en la Caballería de Balondillo, de este término, y de las demás que le convenga adquirir, con arreglo á las leyes, obligándose á cumplir cuanto en esta escritura se contiene y prescribe la ley citada sobre Sociedades mineras.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. Federico Ramirez y García y Antonio Jordan y Arboledas, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo. Entré á unos y otros de su derecho para leer ó oír leer este instrumento; y habiendo optado por esto último, lo leí en alta voz en presencia de todos, quedando enterados; firmando los otorgantes que saben y testigos: habiendo advertido yo el Notario á los primeros que para que esta Sociedad pueda tenerse por legalmente constituida y entrar en el ejercicio de sus funciones es preciso que se apruebe su constitución por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, previa presentación de una copia solemne y otra simple firmada por los otorgantes, de lo cual y de lo demás aquí contenido doy fé.—Sobreraspado *Los Gregorios*.—Testado en la forma prevenida.—Hechas estas salvaciones con aprobación de los otorgantes.—Hay una rubrica.—Domingo García de las Bayonas.—Faustino Caro.—Felipe Palacios.—Benito Vidal.—José Garrido.—Por mí, como testigo y á nombre del que no sabe, Federico Ramirez.—Testigo, Antonio Jordan.—Signado.—Eufrasio Garrido.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MINERA TITULADA *La Federación*, ESTABLECIDA EN LA VILLA DE LINARES, PROVINCIA DE JAEN.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad *La Federación* es el laboreo y beneficio de las minas plomizas tituladas *Los Gregorios*, sita en la Caballería de Balondillo, y *Consuelo*, en la dehesa de la Virgen, de este término, segun expresa la escritura de asociación otorgada ante el Notario D. Fernando Sanchez Acedo.

Art. 2.º El interés social se divide, con arreglo á la citada escritura, en 200 acciones iguales en derechos y obligaciones.

Art. 3.º Los socios podrán tener cuantas acciones quieran y puedan adquirir, disponiendo libremente de ellas, sin que en las transacciones pueda oponerse dificultad alguna.

Art. 4.º Para que los socios puedan acreditar con facilidad participación en la Sociedad, se tirarán láminas que, autorizadas por la Junta de gobierno de la Sociedad, se entregarán á los interesados, las cuales podrán endosarse, y servirán de título de propiedad.

Art. 5.º Cuando los socios trasmitan alguna acción, lo manifestarán oficialmente con los adquirentes á la Junta de gobierno en los 15 días siguientes al de la traslación, presentando los nuevos interesados las láminas para la toma de razón.

Art. 6.º Todo socio está obligado á pagar puntualmente los repartos que se acuerden para subvenir á las cargas sociales, bajo la pena de perder el derecho á sus acciones.

Art. 7.º Los pagos se harán en Depósito dentro del plazo de 30 días, contados desde aquel en que se dé aviso á cada socio de la cantidad que le corresponda satisfacer, segun el reparto acordado. Si alguno no lo verificase en dicho tiempo, se le requerirá nuevamente; y si no la hiciera efectiva dentro del término de 45 días, contados desde el primer aviso, perderá de hecho y de derecho toda participación en la asociación, á ménos que no tenga próroga.

Art. 8.º Cuando ocurra el caso previsto en el art. anterior, la Junta de gobierno, oyendo al interesado, podrá prorogar el plazo por 15 días más ó declarar la caducidad de los derechos del socio, cuya resolución se le hará saber y será inapelable.

Art. 9.º Toda diferencia entre la Sociedad y los socios, y de estos entre sí, se someterá al juicio de amigables componedores, cuya resolución, siendo del todo conforme, será obligatoria á las partes. Caso de no serlo, se elegirá por estas un tercero; y no habiendo conformidad en su nombramiento, decidirá la suerte, siendo igualmente obligatoria la resolución del tercero.

Gobierno superior y juntas generales.

Art. 10. El gobierno y administración de los intereses corresponde á la Sociedad, la que deliberará acerca de ellos en junta general de accionistas.

Art. 11. Habrá dos juntas ordinarias en las segundas quincenas de Enero y Julio de cada año, y las extraordinarias que acuerde la Junta de gobierno ó la mayoría de los socios.

Art. 12. Corresponde exclusivamente á la junta general de accionistas:

El nombramiento de los individuos de la Junta de gobierno y sus sustitutos.

El de empleados cuyo premio anual ó de comision exceda de 4.000 rs.

Acordar los repartos extraordinarios que ocurran; entendiéndose por tales los que excedan de 25 rs. por acción al mes. Acordar todas las obras que no sean de la marcha ordinaria y cuyo coste se calcule en más de 10.000 rs.

Examinar y aprobar las cuentas anuales de caudales, géneros, efectos y demás que debe dar la Junta de gobierno en las ordinarias.

Art. 13. Para constituir junta general se requiere la concurrencia de socios, apoderados ó representantes que tengan la mayoría de la Sociedad, entendiéndose estas por las dos terceras partes de las acciones.

Art. 14. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos que concurren, salvo el caso en que se trate de la enajenación de alguna pertenencia de mina de la Sociedad, para lo que será necesario el asentimiento de cuatro quintas partes por lo ménos de toda la Sociedad.

Art. 15. Acordada la enajenación expresada en el artículo anterior, si no hubiese habido conformidad se celebrará otra junta general dentro de los ocho días siguientes; y si resultase haber en la votación la misma mayoría, se procederá á la enajenación, por la que pasarán los disidentes sin poder reclamar contra ella.

Art. 16. Los votos en junta general se considerarán en la forma siguiente: uno por cada acción cuando las que tenga un individuo no excedan de 10; un voto por cada dos de las que excedan de 10 á 20; un voto por cada tres de las que excedan de 20 á 30, y un voto por cada 10 de las que excedan de 30 en adelante; teniendo también un voto el que sólo tenga media acción.

Art. 17. El número de acciones que quede eliminado de representación, segun el cómputo del artículo anterior, se deducirá del total de acciones de los concurrentes para apreciar las resoluciones.

Art. 18. Para las juntas generales ordinarias se avisará con ocho días de anticipación; para las extraordinarias el tiempo que á juicio de la Junta de gobierno se considere necesario; pero nunca podrá exceder de 15 días.

Junta de gobierno.

Art. 19. El gobierno y administración estará á cargo de una Junta compuesta de tres socios reelegibles, á saber: un Presidente, un Secretario-Contador y un Depositario; para que los reemplacen en los casos de ausencia ó imposibilidad se nombrarán sus sustitutos.

Art. 20. La junta se reunirá, previa citación del Presidente, todas las veces que el buen servicio de los intereses sociales lo exija, y por lo ménos una vez cada semana.

Art. 21. Cuando la importancia de los negocios lo reclame, y siempre que lo estime conveniente la junta, se le asociarán en caso de Vocales los dos sustitutos que acuerde.

Art. 22. La Junta de gobierno dispondrá la venta de los minerales en detall ó totalidad hasta el término de un año, pudiendo ser en subasta ó por ajuste, no debiendo bajar del precio corriente en el mercado en la época de celebrar el contrato.

Art. 23. Corresponde á la Junta de gobierno: Acordar el pago de toda cantidad que haya de satisfacer la Depositaria de la Sociedad, los repartos ordinarios y los dividendos de utilidad.

Disponer las excavaciones, desagües, fortificaciones y toda clase de maniobras en la marcha normal y ordinaria de las minas, previos los conocimientos que tomarán de los empleados en ellas.

Nombrar y separar libremente los dependientes de su nombramiento, que serán aquellos cuyo sueldo ó comision no exceda de 4.000 rs.

Suspender los nombramientos hechos por la junta general, á la que dará cuenta para su resolución definitiva.

Otorgar los poderes necesarios, dando las instrucciones competentes, todo de conformidad con lo acordado.

Presentar á la junta general de Enero el balance de cuenta que se forme cada año, con una Memoria razonada é histórica de la marcha seguida, estado de la Sociedad y esperanza que ofrezca.

Art. 24. Convocar á juntas generales á la Sociedad para la época ya marcada, y á las extraordinarias cuando lo crea oportuno, con arreglo al art. 11.

Art. 25. El Presidente y Secretario llevarán y firmarán la correspondencia á nombre de la Sociedad, y gestionarán ante las Autoridades sobre todo lo que convenga á la misma.

Del Presidente.

Art. 26. El Presidente es el jefe de la Sociedad al revestirle esta con tal carácter, y por consiguiente le corresponde presidir y dirigir las sesiones de las juntas generales y de gobierno.

Art. 27. Llevará precisamente su firma todo documento de cualquier clase que sea y tenga interés con la Sociedad, autorizando libramientos, cargámenes y cuentas; todo lo sancionará con las facultades señaladas en los artículos anteriores.

Del Secretario-Contador.

Art. 28. Establecerá el sistema de contabilidad más sencillo, llevando los libros correspondientes que se crean necesarios.

Art. 29. Para los pagos que hayan de hacerse se expedirán libramientos por el Presidente, que redactará é interpondrá el Secretario-Contador, en los que pondrá el recibo é interesado, sin cuyo requisito no serán de abono al Depositario.

Art. 30. De toda cantidad que haya de ingresar en Depósito por cualquiera concepto se extenderá é interpondrá por el Secretario-Contador cargámenes bien expresivos, que firmará el Depositario y visará el Presidente.

Art. 31. Si el Secretario-Contador negase su intervención á alguna cantidad que libre ó mande librar el Presidente, se suspenderá el pago (al ménos que no lo mande hacer por escrito bajo su responsabilidad) hasta que, dando cuenta en Junta de gobierno, á que asistirán dos de los sustitutos, se resuelva lo conveniente.

Art. 32. Se formarán por quien corresponda cuentas de caudales, minerales y efectos, que se reasumirán anualmente.

Art. 33. Los encargados de las minas darán parte diario al Presidente, y este lo pasará al Secretario, de los productos que se obtengan, formalizando á fin de mes relación total de ellos. También la formará de los efectos que se hubieran comprado y consumido.

Art. 34. El Secretario-Contador ejercerá la parte fiscal á nombre de la Sociedad, y bajo tal concepto promoverá y propondrá todo aquello que crea conveniente á los intereses sociales.

Art. 35. Se llevará en Secretaría un libro en que con claridad y limpieza se escriban las actas de las juntas generales y de gobierno.

Art. 36. Otro libro copiator de cartas donde conste toda la correspondencia oficial de la Sociedad.

Otro de debe y haber para la toma de razón de los cargámenes del Depositario y libramientos de cantidades que deban pagarse, y otro donde conste el nombre de los socios con sus acciones y se tome razón de las transferencias.

Art. 37. A más de los libros referidos, conservará el Secretario-Contador en su poder todos los documentos que pertenezcan á la Sociedad y deban formar el archivo de ella. El Secretario por regla general autorizará con su firma todas las órdenes y demás documentos que lleven la del Presidente.

Del Depositario.

Art. 38. Corresponde al Depositario recibir y pagar las cantidades que se acuerden, previas las formalidades establecidas, formando mensualmente cuenta documentada, que recopilará en una anual. También llevará un libro de entrada y salida de caudales en que sentará el importe de los cargámenes y libramientos que deban figurar en las cuentas.

Art. 39. Guardará los caudales sociales que se le confien, de los que en todo tiempo deberá responder.

Disposiciones generales.

Art. 40. Los socios podrán visitar siempre que gusten las minas, fábricas, almacenes, oficinas, y examinar dentro del punto en que radiquen los libros y cuentas de la Sociedad.

Art. 41. Ningun socio podrá exigir división de utilidades ni balances parciales por ningún motivo.

Art. 42. Los socios ausentes podrán nombrar apoderado que resida en Linares, con quien la Sociedad se entenderá para todo lo que ocurra; bien entendido que no se oirá excusa ni dilatará los plazos la falta de fondos ni otra causa que se alegue.

Art. 43. Los socios vecinos de Linares podrán autorizar por medio de oficio personas que los representen en las juntas generales de la Sociedad.

Disposiciones transitorias.

Art. 44. Por ahora hasta que el estado de la Sociedad no reclame otra cosa, la Junta de gobierno nombrará los empleados que crea necesarios, dotándolos con el sueldo que estime conveniente con arreglo á sus facultades, marcándoles sus obligaciones y deberes.

Art. 45. Los cargos de la Junta de gobierno serán gratui-

tos; mas esta podrá pagar y cargar en cuenta las manos auxiliares que necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 46. De este reglamento se imprimirá el suficiente número de ejemplares, de los que autorizados se conservarán cuatro por lo ménos en el archivo de la Sociedad, entregando uno á cada socio, y reteniendo los demás para repartirlos como y cuando convenga.

Este reglamento está discutido y aprobado en junta general de accionistas.

Linares 1.º de Noviembre de 1869.—V.º B.º—El Presidente, Domingo García de las Bayonas.—El Secretario, Benito Vidal.

ACTA.

En la villa de Linares, á 11 de Mayo de 1874, siendo las once de la mañana, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecieron en mi estudio los representantes de 131 acciones de las 200 en que está dividida la mina plomiza nombrada Los Gregorios, que consta de una pertenencia de mineral plomizo con 60.000 metros cuadrados de extension, situada en la Caballería de Balondillo, en este término, que se deslinda por Saliente con la mina nombrada El Desengaño y Ceja de la Parrilla; por Mediodía con las casillas y criaderos de ganado de cerda, llamados de la Bagla, y la mina El Rebel; por el Norte con la titulada Cristo del Valle, y por Poniente con tierras de Pedro Robles y Pedro Padilla, y expusieron:

Primero. Que Vicente Duran y Norvo registró la expresada mina y se le concedió en 12 de Noviembre de 1868, de la que se le posesionó en 27 de Febrero de 1869, que despues cedió por varias escrituras otorgadas ante mi compañero en esta villa D. Fernando Sanchez, y en la última fecha 23 de Agosto del expresado año renunció en los adquirentes todos sus derechos y facultades como concesionario.

Segundo. Que los actuales interesados convinieron en constituir y constituyeron Sociedad especial minera para la explotación y beneficio de la referida mina, por escritura otorgada ante mí en 5 de Octubre de 1870, dividiendo el interés social en 200 acciones, de las que corresponden hoy á los comparecientes 131 en la forma siguiente:

Dos á D. Francisco de Paula Quiles y Rodriguez, de edad de 27 años, casado, comerciante, de estos vecinos.

Diez á D. Benito Vidal y Mayor, de 33, casado, empleado particular, de id.

Diez á D. Domingo García de las Bayonas, de 57, casado, propietario, de id.

Tres á D. Francisco Fernandez y Espinosa, de 25, soltero, comerciante, de id.

Diez á D. Juan Miguel Arista y Garrido, de 40, casado, propietario, de id.

Dos á D. José Palacios de las Brozas, de 25, casado, cañamero, de id.

Ocho á D. Faustino Caro y Piñar, de 33, casado, hacendado, de idem.

Dos á D. Pedro Garrido y Gomicia, de 33, viudo, comerciante, de id.

Dos á D. Juan Palacios de las Brozas, de 39, casado, cañamero, de id.

Diez á D. Felipe Palacios y Camellin, de 62, casado, propietario.

Cuatro á D. José Garrido Perez, de 61, casado, Cirujano sangrador, de id.

Dos á Doña Angela Montes y Garcia, de 46, viuda, propietaria, de id.

Diez á D. Francisco Hidalgo y Rubio, de 63, casado, propietario, de id.

Una á D. Salvador Valles y Chafer, de 30, soltero, empleado particular, de id.

Una á D. Antonio Gonzalez Pastor, de 28, casado, comerciante, de id.

Dos á D. Carlos Renfry, de 35 años de edad, casado, Ingeniero de Minas, súbdito inglés, residente en esta villa.

Diez y nueve á D. Tomás Kidd, de 30, casado, id. id.

Cuatro á D. Jaime Hancock, de 34, casado, carpintero, id. idem.

Cuatro á D. Nicolás Hooper, de 48, casado, herrero, id. id.

Tres á D. Guillermo Spear, de 42, casado, minero, id. id.

Diez y ocho á D. Guillermo Charlton, de 32, id. id. id.

Cuatro á D. Carlos Colomb Roda, de 37, casado, relojero, súbdito suizo.

Total, 131.

Tercero. Que las 69 acciones restantes, cuyos poseedores no comparecen por hallarse ausentes, corresponden á los individuos y en la proporción siguiente:

Una á D. Domingo Cuevas y Pereira.

Una á D. Antonio Aparicio y Salas.

Una á D. Isidro Aparicio y Salas.

Dos á D. Higinio Marqués.

Una á D. José Ferriz Perez.

Una á D. Antonio Leon Cárdenas.

Una á los herederos de D. Ildefonso Sanchez.

Una á D. Pedro Vila.

Cincuenta y seis á D. Tomás Shoupí.

Cuatro á D. Guillermo Nuti.

Total, 69.

Cuarto. Que reunidas estas acciones con las de los socios presentes forman el total de 200, en que se dividió el interés social, declarando desde ahora constituida la Sociedad con el título de La Federación, y el domicilio social en esta villa de Linares y en ejercicio, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y quinto. Que los comparecientes y los otros 10 individuos ausentes son los únicos tenedores de las acciones de la Sociedad que se constituye por la presente acta, estando conformes con la escritura anteriormente formalizada, prometiendo redactar el reglamento correspondiente que ha de regir la expresada Sociedad, y en remitir para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID los documentos que previene el art. 3.º de la ley ántes citada.

Y para hacerlo constar, á petición de los comparecientes, levanto la presente acta, de que interesan copia, que firman los interesados, siendo testigos D. Federico Ramirez y Garcia y D. Félix Espinosa y Cano, de estos vecinos, de todo lo cual doy fé.—Domingo García de las Bayonas.—Francisco Paula Quiles.—Juan Miguel Arista.—Benito Vidal.—Carlos L. Colomb.—Felipe Palacios.—J. Fernandez.—Juan Palacios.—Pedro Garrido.—Tomás Kidd.—Guillermo Charlton.—Guillermo Nuti.—Guillermo Spear.—Carlos Renfry.—Jaime Hancock.—Nicolás Hooper.—José Garrido.—José Palacios.—Salvador Valles.—Antonio Gonzalez.—Francisco Hidalgo.—Angela Montes.

X.—1665

Banco Hipotecario de España.

Por acuerdo del Consejo de administración y como resultado del balance del año de 1873, aprobado en la junta general, se abre el pago en las Cajas de este establecimiento, calle de Recoletos, núm. 17 (segundo hotel), del dividendo repartido

á las acciones en los ocho y medio meses del citado año, á saber:

Pesetas 5,31250 de dividendo fijo.
» 0,68750 dividiendo supletorio.

Total pesetas. 6 por accion.

De este dividendo se deducen 0,60 por accion, importe del impuesto que hay que pagar á la Hacienda pública.

Los tenedores de resguardos podrán presentarse desde luego á percibir dicho dividendo. Este pago se hará en pesetas en Madrid, y en francos al cambio del día en París.

Las Cajas están abiertas de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 17 de Junio de 1874.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 16, Dia 17. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Plazas (Albacete, Alicante, Almería, etc.), Cambio (Baño, Beneficio).

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Junio.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 18 1/2. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 80 d. París, á 8 días vista, 5 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Diferencia... Temperatura máxima al sol... Lluvia en las 24 últimas horas...

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Lérida, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'94 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 40'75 á 44'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo.

Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.

Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.

Jamon, de 43'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 3'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

Trigo, de 13'50 á 15 pesetas la fanega, y de 24'44 á 27'15 el hectólitro.

Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'74 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 302.—Corderos, 580.—Terneras, 49.—TOTAL, 1.027.

Su peso en libras... 70.517.—Idem en kilogramos... 32.443.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 233 de esta revista ilustrada, científica, literaria y musical, dirigida por su fundador D. Rafael Palet y Villava, que contiene interesantes artículos de los Sres. Boif, Alvarez, Alvarez, Gomez de Salazar, Rubio, Guardia, Cuesta y Armiño, Sanchez Ramon y Florez y Gonzalez.

Anuncios.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoam; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del día.

Santos Marco, Marceliano y Ciriaco, y Santas Paula y Macrina, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 492 de abono.—Turno 3.º par.—Guzman el Bueno.—Los dos inseparables.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Las cuatro esquinas.—Leon y Leona.—Satanella, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Funcion á beneficio de los actores Sres. Ruesga y Martinez.—El Maestro de Escuela.—Los estanqueros aéreos.—Los trapisondistas.—El Baron de la Castaña.—El doble trapecio.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El Marqués de Caravaca.—Tecla.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Los Comenros.—La fe perdida.—La campana de San Pedro Abanto.—Baile.

Teatro de Esclava.—A las nueve.—El Angel de la Guarda.—El amor de Cayelana.—La mujer de Ulises.—Abrame Vd. la puerta.—Juegos de prestidigitacion.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Mi marido muere.—Alza, Pilli!—La berruga de D. Crispulo.—El membrillo de oro.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á una de la noche.